

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	500 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los gastos que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Regulando la producción y comercio de la semilla híbrida de maíz

Dada la excepcional importancia que para el incremento de nuestras producciones agrícolas tiene el empleo de simientes selectas, ha dedicado preferente atención el Estado al fomento de su producción y utilización en la mayor escala posible. A este fin responden el Decreto de 10 de marzo de 1941, que reguló la producción de semillas de plantas hortícolas, forrajeras pratenses e industriales: el de 6 de diciembre del mismo año, que organiza el Servicio de la Patata de Siembra, y el de 18 de abril de 1947, que creó el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, ampliando a la semilla de trigo y otros cereales y leguminosas dichos propósitos, que en su conjunto se encomendaron al citado Organismo.

Por otra parte, al divulgarse los buenos resultados obtenidos con las

pruebas realizadas en España recientemente con los híbridos de maíz, que confirman en principio el considerable aumento de los rendimientos unitarios de dicho cultivo que con ellos puede alcanzarse, se ha creado un ambiente favorable entre los agricultores, que ha dado origen incluso hasta la constitución de entidades que se disponen a abordar la producción y comercio de estas semillas de maíz.

Teniendo en cuenta la gran transcendencia que en nuestra economía agrícola tiene dicho cultivo, las nuevas y amplias perspectivas que ofrece el empleo de las semillas mejoradas de esta planta y las singulares características que por su condición alógama presenta la producción de sus simientes, y para evitar el confusiónismo que puede causar una propaganda desorbitada o el uso no adecuado de estos maíces y conseguir igualmente que con el debido conocimiento de los datos que se deduzcan de su cultivo, puedan completarse los de carácter experimental que se obtengan por los Organismos encargados de estos trabajos, dependientes del Ministerio de Agricultura, a propuesta del Ministro de dicho Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las Entidades, oficiales y particulares que se dediquen a la producción y distribución, con fines comerciales, de semilla de maíz, deberán estar autorizadas para ello por el Ministerio de Agricultura, sometiéndose a lo que se dispone en este Decreto y a la Inspección del Estado por medio del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Dichos productores y Entidades podrán obtener o distribuir dicha simiente de maíz, bien sea de origen nacional o extranjero, siempre que lo soliciten del Ministerio de Agricultura y éste apruebe la petición.

Art. 2.º Cada entidad deber especificar en su petición al Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, las diversas clases y categorías de simientes de maíz que vaya a producir. Para ello facilitará de cada una los siguientes datos:

a) Origen de la semilla y método de obtención, indicando, en el caso de fecundaciones dirigidas, la procedencia de todos sus progenitores.

b) Descripción de los caracteres morfológicos de dichos progenitores, así como de la simiente y de la planta resultante.

c) Características y ciclo vegetativo de los maíces, con indicación de sus zonas de difusión, épocas de siembra y fines culturales para los que se consideran adecuados.

Art. 3.º Cuando se trate de maíces híbridos de origen exótico será obligatorio conservar la denominación que tengan en su país de origen, tanto si la semilla procede de importación como si se produce en España por el cruce de progenitores importados, cualquiera que sea su grado.

Art. 4.º El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, a la vista de los intereses nacionales y de sus antecedentes técnicos, podrá indicar a las Entidades autorizadas la conveniencia de producir determinados tipos de simiente de maíz, a fin de orientar convenientemente esa producción.

Art. 5.º Toda propaganda referente a la semilla comercial de maíz y a sus productos deberá ser sometida a la previa aprobación del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Art. 6.º El Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas vigilará todo el proceso de producción de la semilla mediante inspección a los cultivos de las Entidades productoras, no pudiendo distribuirse estos maíces sin la autorización de venta dada por el Instituto, que vigilará también la fase comercial de distribución de la mercancía.

En las autorizaciones y certificaciones del Instituto y en las etiquetas que obligatoriamente llevarán los envases en que circule la semilla, o en los que se reparta finalmente a los agricultores, constarán de modo expreso aquellos datos de carácter técnico y comercial que se acuerden por el Instituto.

Art. 7.º Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas todas aquellas que se opongan al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 17 de agosto de 1951.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany Anduaga.

(Del "B. O. del E." núm. 239, de fecha 27 de agosto de 1951.)

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes "Fuera de turno", "Urgentes" y "Preferentes" durante el mes de septiembre próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de septiembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Art. 1.º Conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "Fuera de turno", párrafo primero; "Urgentes" (apartado a), y "Preferentes" (apartado c), del citado artículo, serán los siguientes:

Mercancías "Fuera de turno" por vagón completo

Contenedores frigoríficos (Se clasificarán en dicho turno el material que solicite para su transporte en régimen de cargado o vacío, siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan ésta clasificación).

Cámaras y cubiertas.
Correspondencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.
Dinamita y demás explosivos.
Aves.

Mercancías "Urgentes" por vagón completo

Abonos compuestos.
Abonos orgánicos.
Abonos químicos.
Aceites comestibles.
Aceites de algodón.
Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca).
Aceites lubricantes.
Aceites de orujo y turbios de aceite.
Ácidos grasos (incluida la oleína).
Algodón, algodón hilado y floca.
Almendra en cáscara.
Aluminio.
Antimonio.
Arroz.
Azúcar.
Azufre.
Bacalao.
Carbones vegetales (cisco, picón, herra, orujo, etc.)
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.)
Cinc.
Cobre.
Chatarra.
Electrodos.

Envases en general.
Fosfatos.

Ganado vivo, no incluido en el apartado d) del "Fuera de turno".

Harinas.
Hilazas.

Jabón común. (Siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejércitos).

Leche condensada.
Legumbres secas.
Leña.

Limones.

Lingotes en general.

Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a Empresas o Sociedades mineras).

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación del certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Melones y sandías.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Mercurio.

Mostos concentrados.

Orujos grasos.

Patatas.

Pielas frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.

Piensos y forrajes.

Piritas.

Productos químicos (amoníaco, anhídrido, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).

Tabaco.

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Zanahorias.

Mercancías "Preferentes" por vagón completo

Aceros y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfaltos.

Azulejos.

Brea.

Cales.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Madera en general (excepto la de entibar para minas, que es "Urgente").

Material de fibrocemento (uralita, caolita, rocalla, jerecita, etc.)

Ovoides.

Piedra de yeso para las fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Silice y arena silicea.

Tejas.

Yesos y escayolas.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) *Por vagón completo*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolina, petróleo, aceite mineral, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma, y cisternas vacías de dicha Entidad.

Harinas panificables y saqueríos para las mismas.

Cereales panificables y saqueríos para los mismos.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Melazas.

Aceites comestibles y envases para el mismo.

Transportes clasificados "Fuera de turno".

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) *Al detalle*

En Gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Envases para leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 Kg.

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volateria.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados con un peso máximo de 350 kilogramos por barril.

Transportes fúnebres y ataúdes.

Material apícola.

En Pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Saquerío para cereales panificables y harinas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Capachos para la molturación de aceituna.

Envases en general.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Transportes militares.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Material telográfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar este extremo.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o Empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones.

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones, previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que esté ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de septiembre próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de mayo de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" número 120, de fecha 30 de abril de 1951), con las rectificaciones indicadas en las Orde-

nes de 30 de mayo, 28 de junio y 28 de julio del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" números 152, 182 y 211, de 1.º de junio, 1.º de julio y 30 de julio de 1951, respectivamente).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1951.—
Carrero.

(Del "B. O. del E." número 243,
de fecha 31-8-1951).

ORDEN

Regulando las campañas vinícola y alcoholera 1951-52

Excmo. Sr.: Debiendo finalizar la vigencia de las normas que regulan la campaña vinícola actual el 31 del corriente mes, procede publicar las que hayan de regir en la próxima de 1951-52, para que al dar comienzo la vendimia, puedan ser conocidos los diferentes preceptos y requisitos a que habrán de someterse cuantos sectores integran estas actividades.

Se mantienen las normas establecidas en la Orden de esta Presidencia de 23 de marzo de 1950, con las únicas variaciones de disminuir la proporción intervenida de alcohol vínico, teniendo en cuenta las disponibilidades y las necesidades preferentes de alcoholes neutros en la próxima campaña, así como limitar la extensión de las reposiciones de alcohol a las exportaciones de vinos y bebidas alcohólicas que produzcan divisas. También se ha hecho preciso ampliar el número de componentes de la Comisión Interministerial del Alcohol, creada por la Orden de esta Presidencia de 19 de agosto de 1947, para dar la debida representación al nuevo Ministerio de Comercio.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Comercio e Industria, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la próxima campaña vinícola, que dará comienzo el 1.º de septiembre de 1951 y terminará el 31 de agosto de 1952, continuarán en régimen de libre comercio la uva, los vinos y demás productos derivados de los mismos, con la sola excepción, por lo que se refiere al alcohol vínico, que las limitaciones que se establecen en los puntos siguientes de esta Orden.

2.º Queda intervenido por el Ministerio de Industria el 10 por 100 de la producción de alcoholes neutros vínicos. El precio de este 10 por 100 intervenido será de 14,70 pesetas litro, en

fábrica productora, y con el impuesto de 2 pesetas por litro, incluido en dicho precio. La Comisión Interministerial que fué creada según la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de agosto de 1947 y que se modifica en uno de los puntos siguientes, también continuará interviniendo y distribuyendo estos alcoholes neutros vínicos, que serán destinados tanto a la reposición de las exportaciones de vinos, brandys y licores, como a otros usos de carácter preferente, según disponga la mencionada Comisión Interministerial.

Este alcohol vínico intervenido afectará a las siguiente clases de alcoholes neutros: rectificado de vinos, rectificado de residuos de la vinificación y destilados de vinos puros y holandas de vino, hasta 65º, estos últimos reducidos a litros de 95º centesimales. Los alcoholes deberán ser neutros y potables, con graduación no inferior a 95º centesimales para los destilados de vinos puros y sanos, y de 96º centesimales para los rectificados de vinos y residuos de la vinificación. Todos estos alcoholes, analizados por el procedimiento del permanganato, sistema Barbet, deberán dar por resultado que la coloración rosácea de la muestra tratada no deberá desaparecer en un tiempo inferior a diez minutos de duración, operando a la temperatura de 18º Celsius.

3.º Con objeto de facilitar la entrega del 10 por 100 de alcoholes vínicos, la Comisión Interministerial, previas las justificaciones que estime convenientes, podrá autorizar conciertos entre los fabricantes o entre éstos y los almacenistas para que las entregas del alcohol vínico intervenido se realicen por fábricas o almacenistas distintos de los productores. En todo caso, la responsabilidad de la entrega del alcohol compete a dichas fábricas productoras, cualquiera que sea el concierto autorizado.

4.º El 90 por 100 de la producción y existencias de alcoholes vínicos neutros quedará en régimen de libertad absoluta, tanto por lo que se refiere a su destino como a su precio. Para hacer uso de esta libertad absoluta de contratación será preciso siempre retener previamente el 10 por 100 correspondiente a la intervención. Por lo tanto, no se podrá vender el alcohol libremente mientras no se tenga justificada dicha retención, acreditándolo por medio de la Inspección Especial de la Renta del Alcohol.

5.º Durante la próxima campaña, la cuantía de las devoluciones que

concede la Hacienda pública a los vinos, brandys y licores exportados se liquidarán a razón de 4,70 pesetas litro de alcohol, regulándose y justificándose las exportaciones que den lugar a la reposición con arreglo a las normas siguientes, aplicables tanto para los vinos, brandys y licores de graduación superior a los 13º, como para los vinos de mesa y corrientes de graduación inferior.

a) Las solicitudes de reposición de alcohol se formularán en impresos del modelo que determine el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, debiendo presentarse en los Sindicatos Provinciales, los cuales, previo informe, tramitarán los expedientes al Sindicato Nacional, quien a su vez y de acuerdo con las presentes normas, formulará propuesta razonada a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, siguiendo un orden cronológico, y agrupando dichas propuestas de tal forma que cada una de ellas arroje un total de 5.000 hectolitros de alcohol para reposición, con una tolerancia, en más o en menos, del 4 por 100 de dicha cantidad.

Las solicitudes de reposición no podrán ser tramitadas por los Sindicatos Locales y, en su consecuencia, por el Sindicato Nacional de la Vid, si no van acompañadas de la certificación de la Aduana de salida, que acreditará la exportación realizada, tanto en el caso de vinos, brandys y licores de graduación superior a 13º, como cuando se trate de vinos de mesa o corrientes de graduación inferior, y en los casos de graduación superior a 13º se exigirá, además, testimonio del expediente que se siga en la Administración de Rentas Públicas de la provincia correspondiente, que servirá de base y justificante, para que la reposición se lleve a cabo en la misma cuantía y en la misma forma establecida para la devolución del impuesto de alcoholes, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Alcoholes y disposiciones complementarias que son del caso.

b) A la vista de la propuesta del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, que deberá ser visada por el Delegado del Ministerio de Industria en dicho Sindicato, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria dará cuenta a la Comisión Interministerial del Alcohol, para, en el caso que proceda, ordenar la entrega del alcohol por medio del Sindicato Vertical de Industrias Químicas o el de la Vid, según corresponda, a fin de efectuar dicha entre-

ga por parte de los tenedores de alcohol.

6.º Continuarán teniendo derecho a la reposición de alcohol neutro los vinos con graduación superior a 13º, los brandys y los aguardientes compuestos y licores exportados con pago de divisas o que figuren como contrapartida de una cuenta especial debidamente autorizada.

Asimismo, seguirán teniendo derecho a la compensación de cinco litros de alcohol neutro por Hl. los vinos de mesa y comunes con graduación inferior a 13º cuando sean exportados con pago en divisas o que figuren como contrapartida de una cuenta especial debidamente autorizada.

7.º Las cantidades de alcohol que corresponda entregar a los exportadores de vinos, brandys y licores, conforme a lo expuesto en los puntos anteriores, en concepto de reposición, deberán ponerse a su disposición con la mayor rapidez posible y podrán recibirlas a través de un almacenista de estos productos, para consumirlos en sus industrias o cederlo a otro industrial que, estando encuadrado precisamente en el ramo vitivinícola, pueda legalmente recibir el alcohol.

8.º La producción de alcoholes industriales de melaza, así como las existencias de melaza, seguirán intervenidas y a disposición del Ministerio de Industria a los precios y para los empleos y destinos que disponga la Comisión Interministerial del Alcohol.

Asimismo, continuarán intervenidos y a disposición del Ministerio de Industria los alcoholes industriales que se obtengan con otras primeras materias de producción nacional, siendo necesario para la fabricación del alcohol de estas procedencias la autorización expresa de los Ministerios de Industria y de Agricultura.

La fabricación de alcohol con primeras materias vegetales, no autorizada, se considerará delito, incluso en la Ley de Tasas, sin perjuicio de las sanciones que, además, correspondan con arreglo al Reglamento de la Renta del Alcohol.

9.º Los alcoholes industriales de melaza y de cualquier otra primera materia de producción nacional, expresamente autorizada, tendrán como máximo los precios siguientes:

Alcoholes neutros rectificadas de 96/97º, 14,70 pesetas litro; alcoholes desnaturalizados de 88/90º, 9,90 pesetas litro; alcoholes desnaturalizados de 95º, 10,40 pesetas litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos.

10. Las fábricas de azúcar destinarán a la fabricación de alcohol industrial todas las melazas de azúcar de que dispongan, excepto las que se destinen, por orden expresa de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, a las atenciones preferentes de uso directo. Por lo tanto, la utilización de las melazas en otras aplicaciones que no sea la destilación, deberá ser autorizada a instancia de los industriales interesados y con justificación de su empleo.

11. Los fabricantes de alcoholes industriales de melazas deberán destilar la totalidad de las que reciban en sus fábricas, obteniendo como mínimo 270 litros de alcohol por tonelada de melaza, de cuya cantidad, el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96/97º, y el 12 por 100 restante, como máximo, de cabezas, medianos, colas, amílicos, etc.

El ritmo de fabricación será fijado y vigilado por el Ministerio de Industria, a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol.

12. Los fabricantes de azúcar y de alcoholes de melaza remitirán obligatoriamente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria los partes quincenales del movimiento de melazas y alcoholes y de los rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos oficiales, con arreglo a las instrucciones que para su cumplimiento serán facilitadas por la citada Secretaría General Técnica.

13. La Comisión Interministerial creada por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de agosto de 1947 continuará actuando bajo la presidencia del Secretario general técnico del Ministerio de Industria, y formarán parte de la misma un representante de cada uno de los Ministerios de Agricultura, Hacienda y de Comercio. Continuará encargada de vigilar e impulsar la producción, distribución y circulación de los alcoholes industriales y vinico intervenidos y, regular su mercado, así como de atender urgentemente la reposición de las exportaciones.

14. Por los Inspectores especiales de la Renta del Alcohol, dentro de sus atribuciones, se vigilará estrechamente el cumplimiento, de cuanto se dispone en la presente Orden, tanto por lo que se refiere al alcohol vinico como al alcohol industrial. Cualquier acto que pueda interpretarse como incumplimiento o resistencia pasiva a ejecutar o cumplir lo que por esta Orden se dispone se considerará sancionable con arreglo a la Ley de 4 de enero de 1941.

15. El Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, dentro de los quince primeros días de cada mes, un parte que recopilará los que obligatoriamente han de rendir los fabricantes y almacenistas de alcoholes vinicos que tengan en su poder las cantidades de estos alcoholes correspondientes al 10 por 100 de la producción intervenida, acompañando a dicho parte un informe sobre la posible distribución de dichas existencias entre los exportadores de vinos, brandys y licores, habida cuenta de las propuestas de reposición del alcohol pendientes de cumplimentar.

16. En el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas se constituirá una Comisión permanente, integrada por tres exportadores de vinos y licores y tres fabricantes de alcoholes vinicos, bajo la presidencia del Jefe nacional de dicho Sindicato o persona en quien delegue, con la misión de resolver cuantas incidencias puedan presentarse en relación con la obligación de las entregas de alcoholes vinicos, teniendo en cuenta lo relacionado con calidades y graduaciones, actuando como asesora de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y de la Comisión Interministerial del Alcohol en cuanto se relaciona con la intervención del alcohol vinico.

17. Por los Organismos competentes de los Ministerios de Hacienda, Industria, Comercio y Agricultura en la esfera de sus respectivos cometidos, se dictarán las normas y disposiciones complementarias que pudieran ser precisas para la ejecución y cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1951. —
Carrero.

Excelentísimos señores Ministros de Hacienda, de Industria, de Comercio y de Agricultura.

SECCION TERCERA

Núm. 4.249

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación anuncia concursillos para adquirir artículos de laboratorio, Rayos X e instrumental y productos farmacéuticos con destino al Hospital Provincial. El plazo de presentación de

proposiciones para tomar parte en los mismos termina el día 15 de septiembre próximo, a las trece horas. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Zaragoza, 31 de agosto de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.

SECCION SEXTA

Núm. 4.182

ALCALA DE MONCAYO

El día 22 del actual, a las once horas, entrarán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monte número 235 a) «La Calera», para 74 reses lanares. Tasación pesetas 444.

Monte número 235 b) «Los Valles y Valdona», para 200 reses lanares. Tasación, 1.200 pesetas.

Haciendo constar que los gastos de inserción del presente anuncio y demás que ocasionen dichas subastas serán de cuenta del rematante.

Alcalá de Moncayo, 1.º de septiembre de 1951.—El Alcalde, Perfecto Campoverde.

Núm. 4.212

ASIN

Pastos

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 25 del actual mes de septiembre y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte denominado «Dehesa de Bartico», catalogado con el número 137 de entre los de utilidad pública, y de la pertenencia de este Ayuntamiento, para el año forestal de 1951-52, bajo el tipo de tasación en alza de 13.800 pesetas, pudiendo entrar a pastar en el mismo 690 cabezas de ganado lanar.

De quedar desierta esta primera subasta se celebrará otra a los cinco días transcurridos desde la primera, en idénticas condiciones.

Serán de cuenta del rematante el pago de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuantos gastos se originen en este expediente hasta la adjudicación definitiva.

Asín, 1.º de septiembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.201

CALCENA

Se anuncia subasta pública para contratar los aprovechamientos de pastos en los montes catalogados que seguidamente se hacen constar, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas publicadas en el «Boletín

Oficial» extraordinario del día 16 de agosto próximo pasado.

La subastas se celebrarán en la Casa Consistorial el día 23 de septiembre, a las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal, otro de la Guardia Civil, y del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Los aprovechamientos que han de subastarse son los siguientes:

Pastos

«Peña del Aguila», número 36 del Catálogo.

«Plana del Rebol», número 37 del Catálogo.

«Los Romerales», número 37 a) del Catálogo.

«Las Solanas», número 38 del Catálogo.

«Valdenoria y la Semilla», núm. 39 del Catálogo.

«Valdeplata», número 40 del Catálogo.

Estos pastos, excepto «Peña del Aguila», son mancomunados, siendo el tipo de tasación en alza de 45.900 pesetas, para la entrada de 3.060 cabezas en los primeros y de 6.600 pesetas para 440 cabezas, también de ganado lanar, en el segundo.

Las subastas se celebrarán por pujas a la llana, siendo adjudicada provisionalmente al mejor postor y reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo, conforme previene la regla sexta del pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas.

El rematante queda obligado a satisfacer, además del importe del remate, todos los gastos de la celebración de la subasta, reconocimiento y entrega, así como los de anuncio de ésta.

Los antecedentes y pliego de condiciones facultativas y administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por los interesados.

Calcena, 3 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Severino Pérez.

Núm. 4.209

COSUENDA

A las diecisiete horas del día 23 del actual tendrá lugar la subasta de los pastos del monte «La Sierra», para 400 lanares, bajo el tipo de tasación de pesetas 6.750. La extensión asignada a pastos son 388 hectáreas.

A las dieciocho horas del expresado día se subastarán los pastos del monte «El Madroñal», bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas, para 100 lanares y una extensión asignada a pastos de 35 hectáreas.

A las diecinueve horas se subastará el aprovechamiento de colmenas en número de 70 en el monte «La Sierra», bajo el tipo en alza de 350 pesetas.

A las veinte horas, el aprovechamiento de treinta colmenas en el monte «El

Madroñal», por el tipo en alza de 150 pesetas.

Si en las indicadas fechas no hubiera postor para cada una de las subastas anunciadas, se celebrará la segunda el día 30 del actual, a iguales horas.

Cosuenda, 4 de septiembre de 1951. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.192

EL FRASNO

El 16 del actual, con arreglo al pliego de condiciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 194, del día 28 de agosto, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de pastos de los montes:

«Barraquilla», para 150 lanares. Tasación, 900 pesetas. A las once horas.

«Pietas», para 154 lanares. Tasación, 900 pesetas. A las once y media horas.

«Maguillo y sus Faldas», para 500 lanares. Tasación, 3.000 pesetas. A las doce horas.

Si por falta de licitadores resultasen desiertas, se celebrará segunda subasta el día 23 del actual, en el mismo local, igual hora y bajo el mismo tipo.

Serán de cuenta de los rematantes los gastos de expediente, derechos de subasta, anuncios y honorarios de funcionarios, hasta el reconocimiento final.

El Frasno, 1.º de septiembre de 1951. El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.234

EJEA DE LOS CABALLEROS

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y en el Plan general de aprovechamientos publicado por el Distrito Forestal de Zaragoza en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia de 16 de agosto último, se anuncia subasta pública para contratar los aprovechamientos forestales comprendidos en dicho Plan para el año 1951-52, que se indican a continuación:

PASTOS

En «Bardena Alta», para 7.450 cabezas lanares y 25 de ganado mayor, con tipo de tasación de 105.177,50 pesetas y época de disfrute desde 1.º de octubre de 1951 a 31 de agosto de 1952.

PASTOS

En «Bardena Baja», para 7.450 cabezas lanares y 22 de ganado mayor, con tipo de tasación de 94.970 pesetas y la misma época de disfrute.

Se verificarán subastas separadas de cada monte, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado, reintegrado y acomodado al modelo que se inserta a continuación, hasta las catorce horas del día 22 del actual, en el Registro General del Ayuntamiento, verificándose el acto de subasta en esta Casa Consistorial a las trece horas del día 24 del mismo mes.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio y demás que ocasiona la subasta.

Ejea de los Caballeros, 1.º de septiembre de 1951.—El Alcalde ejerciente, Juan Fernández.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia por el M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para contratar el aprovechamiento de pastos en el año forestal 1951-52 del monte....., se compromete a hacerse cargo de tal aprovechamiento y abonar por el mismo la cantidad de..... pesetas (en letra), sujetándose a las condiciones indicadas en el anuncio.

(Fecha y firma.)

Núm. 4.235

EJEA DE LOS CABALLEROS

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y en el Plan general de aprovechamientos publicado por el Distrito Forestal de Zaragoza en el «Boletín Oficial» extraordinario de la provincia de 16 de agosto último, se anuncia subasta pública para contratar los aprovechamientos forestales comprendidos en dicho Plan para el año 1951-52, que se indica a continuación:

ESPARTO

Para el aprovechamiento de 100 quintales métricos en cada uno de los montes de «Bardena Alta» y «Bardena Baja», con tipo de tasación mínimo de 400 y máximo de 800 pesetas por cada uno de los expresados montes, y época de disfrute de 1.º de mayo a 1.º de septiembre de 1952.

Se verificará conjunta, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 14 de marzo de 1951, admitiéndose proposiciones en pliego cerrado, reintegrado y acomodado al modelo que se inserta a continuación, hasta las catorce horas del día 22 del actual, en el Registro General del Ayuntamiento, verificándose el acto de subasta en esta Casa Consistorial a las trece horas del día 24 del mismo mes.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio y demás que ocasione la subasta.

Ejea de los Caballeros, 1.º de septiembre de 1951.—El Alcalde ejerciente, Juan Fernández.

Modelo de proposición

D....., de..... años de edad, natural de....., con residencia en....., calle de....., en representación de (industrial o almacenista)....., registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, del lote núm..... del monte....., de la pertenencia del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Núm. 4.210

INOGES

El 17 del actual, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 194, del día 28 de agosto, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de pastos del monte «Barderas y Umbría de Valhondo», a las doce horas, para 300 reses lanaras y bajo el tipo de tasación de 1.800 pesetas.

Si por falta de licitador resultase desierta, se celebrará segunda el 24 del actual, en el mismo local, igual hora y bajo el mismo tipo.

Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente, derechos de subasta, anuncios y honorarios de funcionarios, hasta el reconocimiento final.

Inogés, 1.º de septiembre de 1951.—El Alcalde, Martín Franco.

Núm. 4.211

LANGA DEL CASTILLO

Con arreglo al Plan general de aprovechamientos forestales que se publicó en el «Boletín Oficial» extraordinario de esta provincia correspondiente al día 16 de agosto último y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 28 del actual, a las diez y las once horas, respectivamente, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, las subastas de aprovechamientos del monte de propios número 113 del Catálogo, perteneciente a este Municipio, que se expresan a continuación:

Pastos

1.457 hectáreas para 1.150 reses lanaras, bajo el tipo de tasación de pesetas 17.200.

Colmenas

70 colmenas, bajo el tipo de tasación de 350 pesetas.

Si quedasen desiertas las primeras subastas, se celebrarán otras, en el mismo local y con iguales condiciones, el día 29 del presente mes, a las horas anteriormente expresadas.

Langa del Castillo, 4 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Juan M. Quílez.

Núm. 4.208

FAYÓN

El día 17 del actual, a las doce horas, tendrá lugar la segunda subasta de pastos de los montes números 84 y 85, bajo el mismo tipo de tasación que la anterior y marcado por el Distrito Forestal.

Transcurrida media hora se celebrará otra tercera subasta en las mismas condiciones que la segunda.

Fayón a 4 de septiembre de 1951.—El Alcalde, José Vilanova.

Núm. 4.237

MONEVA

D. Silverio Guallar Artal, Alcalde-Presidente nacional del Ayuntamiento de la villa de Moneva;

Hago saber: Que en virtud de lo dis-

puesto por el Distrito Forestal, y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones insertos en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 16 de agosto próximo pasado, el día 21 del actual mes de septiembre y horas de las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal y del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe al acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de las subastas de pastos de los montes catalogados de la pertenencia de este pueblo que seguidamente se mencionan, para el año forestal de 1951 y 1952.

1.º «Dehesa Bolar», número 26 del Catálogo, para 150 reses lanaras. Tipo de tasación, 2.250 pesetas.

2.º «Montes Blancos», número 27 del Catálogo, para 500 reses lanaras. Tipo de tasación, 7.500 pesetas.

Advirtiéndose que si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará otra segunda el día 24 del mismo mes y horas de las doce, en el mismo local y con las mismas condiciones que la anterior.

Serán de cuenta del rematante los gastos del anuncio, así como también los derechos y suplidos que se ocasionen con motivo de la subasta.

Moneva, 4 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Silverio Guallar.

Núm. 4.193

MORATA DE JILOCA

El día 22 de septiembre próximo, a la hora que se indicará, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se detallan, con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el «Boletín Oficial» extraordinario del día 16 del actual y al formulado por esta Alcaldía, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, escrituras y timbres, así como todos los demás, incluso derechos y suplidos que se ocasionen con motivo de las subastas y levantamiento de actas.

Pastos

«Campo y Monte Blanco», número 69 c) del Catálogo, de 800 hectáreas para 800 lanaras, en 12.000 pesetas. Tendrá lugar la subasta a las doce horas del día indicado.

Piedra

«Campo y Monte Blanco», número 69 c) del Catálogo, 650 metros, en pesetas 3.250. Tendrá lugar la subasta el mismo día indicado, a las trece horas.

De quedar desiertas las referidas subastas o alguna de ellas se celebrará

una en segunda subasta el día 29 del citado septiembre, a la misma hora, en el mismo local y en idénticas condiciones que la primera.

Morata de Jiloca, 31 de agosto de 1951.—El Alcalde, Vicente Hernando.

Núm. 4.190

PINTANO

D. Abel Navascués López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Pintano;

Hago saber: Que el día 28 de los corrientes, y en las horas que a cada uno se fijará, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas expuestas en la Secretaría municipal, las subastas para el aprovechamiento de pastos durante el año forestal 1951-52 de los montes que se mencionan, por el tipo de alza que se indica, según Plan de aprovechamientos forestales inserto en el «Boletín Oficial» extraordinario correspondiente al 16 de agosto.

A las nueve. Monte núm. 208 del Catálogo, denominado «Lográn», de 100 hectáreas.

Monte núm. 209, denominado «Samitier», de 300 hectáreas, ambos para 450 reses lanaras. Precio de licitación pesetas 9.000.

Caso de quedar desierta esta subasta volverá a celebrarse otra el día 2 de octubre próximo, con sujeción a las mismas formalidades y hora.

Pintano, 1.º de septiembre de 1951.—Alcalde, Abel Navascués López.

Núm. 4.178

RUESCA

El día 18 del actual y hora de las dieciséis, ante la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, tendrá lugar la subasta de aprovechamiento de pastos del año forestal 1951-52 del monte «El Pinar», número 122 del Catálogo, para 300 reses lanaras bajo el tipo de tasación de 2.700 pesetas, bajo las condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Ruesca, 1.º de septiembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.228

RUESTA

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y en el local de sesiones del Ayuntamiento de Ruesta, tendrá lugar a las once horas del día 23 del actual septiembre la subasta de los pastos de los montes «Corraliza de Cercito», «Corraliza del Lugar», «Corraliza de Vallés», «Corraliza de Vi diella», «Paco y sus Falderas» y «Sierra o Monte Alto», números 210 al 215 del Catálogo, ambos inclusivos, para el año forestal 1951-52, con cabida para 2.000 cabezas de ganado lanar y 40 cabezas mayores, por el tipo de tasación en alza de 42.000 pesetas.

Los licitadores deberán tener en cuenta las condiciones que rigen en esta subasta y que figuran en el pliego que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el momento de empezar la subasta, además de las publicadas por el Ilmo Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de la provincia, en el «Boletín Oficial» extraordinario de fecha 16 del pasado agosto.

Ruesta, 4 de septiembre de 1951.—El Alcalde, Gabino Ventura.

Núm. 4.229

UNDUES DE LERDA

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar el día 19 del actual y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el acto de la subasta de aprovechamientos de pastos del monte «Alto de Santa Cruz», para el año forestal de 1951-52, bajo el tipo en alza de 5.420 pesetas, advirtiéndose que si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará otra segunda el día 22 del mismo mes de septiembre, en el mismo local, hora y condiciones fijadas para la primera.

Undués de Lerda, 2 septiembre de 1951.—El Alcalde, Pedro López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.203

VIÑAU ARANDA, (Francisco), (a) Diente de Oro, natural de Gurra de Gállego, de estado casado, de profesión labrador, de 51 años de edad, hijo de Lázaro y de Luisa, domiciliado últimamente en Ejea de los Caballeros, procesado en causa número 20 de 1951 por el delito de falsificación, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 4.203

GABARRE HERNANDEZ (Eduardo), (a) Zenón, natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión tratante, gitano, de 40 años de edad, hijo de Diego y de Juana, domiciliado últimamente en Rincón de Soto, procesado en causa número 20 de 1951 por delito de falsificación, seguida en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Núm. 4.223

COSTA CASAL (Isidro), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa número 333 de 1951, sobre apropiación indebida, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 4.224

COCERA GRANDE (Miguel) casado de 42 años, delincente, hijo de Cecilio y Emilia, natural de La Roda (Albacete), en ignorado paradero, procesado por la causa número 527 de 1948, sobre estafa, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 4.225

ALVAREZ PEREZ (Mariano), jornalero, de 26 años, hijo de Santos y Tomasa, natural de Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa número 324 de 1944, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.199

Comunidad de Regantes de la Acequia «Los Cantales», de Bisimbre

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria para el 9 del actual, a las tres y media de la tarde en primera convocatoria, y si no pudiese celebrarse por falta de asistencia se celebrará en segunda, a las cuatro de la tarde del mismo día, para tratar de los siguientes asuntos.

- 1.º Examen de la memoria semestral.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de 1952.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Bisimbre, 1.º de septiembre de 1951.—El Presidente: P. A., (ilegible).

REP. HOGAN FERRER